

Reglamentos y Resoluciones SAG Ley Apícola

*Subcomisión de Reglamentos CNA
13 de diciembre 2023*



Agenda

1

Mandato de la Ley y proceso de construcción.

2

Estado de las Propuestas de Reglamentos y Resoluciones de la ley.

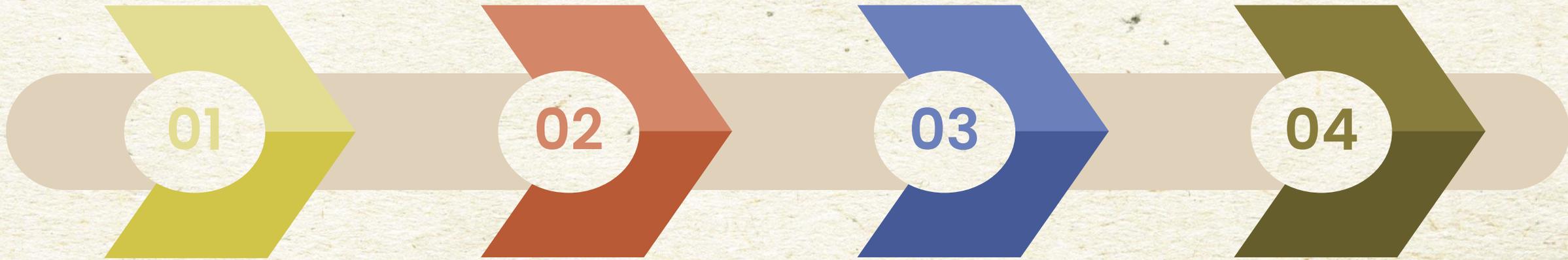
3

Consulta Pública de las Resoluciones SAG.

Mandato Ley Apícola

- La Ley N°21.489 de Promoción, Protección y Fomento de la Actividad Apícola (Ley Apícola) fue publicada el 12 de octubre de 2022.
- La Ley indica que el Ministerio de Agricultura, en el plazo de 1 año (octubre 2023), debe dictar los **Reglamentos** que dicen relación con los Títulos II y IV y los artículos 9, 12, 16, 17, 19, 20 y 27 de la ley. (*Art 2° Transitorio*)
- También 2 **Resoluciones SAG**: Norma Técnica para dar aviso a apicultores cuando se apliquen plaguicidas y Sistema de Control interno para el movimiento y trashumancia de colmenas.
- En diciembre 2022 se crea nueva Subcomisión de Reglamentos de la Comisión Nacional Apícola, integrada por representantes del sector público, privado, la academia y representantes de mesas regionales para iniciar la construcción colaborativa de los instrumentos.

Mecanismo de participación



Propuesta normativa

Equipo Minagri elabora propuestas borrador.

Consulta anticipada

con integrantes de CNA y Mesas regionales

Propuesta mejorada

Equipo Minagri pondera sugerencias e incorpora a la propuesta normativa.

Consulta pública

Propuesta normativa sometida a consulta a nivel nacional e internacional

25 Ene al 1 Jun
8 reuniones de trabajo

Res SAG
1 Dic al 31 Ene

Reglamentos
25 Jul al 12 Sept

Equipo Minagri: Técnico, Legal e Informático de ODEPA y SAG. Con apoyo de ACHIPIA e INDAP.

Propuestas de Reglamentos y Resoluciones Ley Apícola

En Contraloría General de la República

Reglamento General

Registros

Apicultores, Estampadores y Comercializadores de MB (Título II, art 20)

Sanidad

Condiciones mínimas de orden estructural y operacional. (Art 9, 16)

Reglamento Apicultura Urbana

Emplazamiento

Disposiciones sobre emplazamiento de colmenas en zonas urbanas (Título X)

Reglamento Trashumancia

Trashumancia

Establecer condiciones sobre: distanciamiento, medidas sanitarias, protección orgánicos, resguardo zonas de desarrollo y carga apícola. (Título IV)

En Consulta Pública hasta el 31.1.24

Res. Sistema de Control Interno

Movimiento y Trashumancia

Disposiciones sobre el sistema actualizado y permanente de control interno. (inciso 1, art 14)

Res. Norma Técnica aviso aplicación plaguicidas (art 12)

Clasificación ecotoxicológica de plaguicidas

Disposiciones sobre "zona de influencia" y aviso apicultores cuando se apliquen plaguicidas

Modifica etiquetado plaguicidas, mensajes de advertencia.

En revisión de MINSAL

Reglamento Sanitario de los Alimentos

Comercialización PA y MB

Propuesta modificación RSA sobre nuevas definiciones no contenidos en la ley o en las normas vigentes. No uso palabra "miel" (Art 17,19)

* Res= Resolución SAG.
PA: Productos apícolas
MB: Material biológico

Reglamentos de la Ley Apícola

R. General

R. Apicultura Urbana

R. Trashumancia



Reglamento General

- **Objeto.** Establece la forma y oportunidad de inscripción en Registro Nacional de Apicultores y en Registro de Estampadores de Cera y establece las condiciones mínimas de orden estructural y operacional que deben cumplir los apicultores/as.
- **De los Registros.**
 - Obligación de inscripción de toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades apícolas, estampe cera y/o comercialice material biológico apícola en todo el territorio nacional ante el SAG. (SIPEC apícola o en sus oficinas).
 - Categorías: a) Producción, b) Polinización, c) Selección y cría y d) Otras actividades.
- **Declarar anualmente:**
 - Existencias de Apiarios, Octubre de c/año y cada vez que se modifique.
 - Unidades comercializadas de material biológico, tipo, cantidad, origen y destino.
- **Sobre suspensión y eliminación de los registros.**
 - Suspende: 2 años consecutivos sin declaración anuales o no registrar con veracidad info. En caso de infracciones a la normativa sobre sanidad animal.
 - Eliminar: a solicitud, fallecimiento, cuando SAG verifica inexistencia de actividad.

Reglamento General

- **De la Sanidad**
 - **Condiciones mínimas de orden estructural y equipamiento básico.**
 1. **En Apiario:** Colmena debe estar buenas condiciones funcionales, permitir su limpieza, no deben utilizarse derivados tóxicos. Debe existir una estructura base que la aisle del suelo y favorezca su ventilación. Mantener despejada la zona de apiarios y agua limpia a no + de 200 m.
 2. **En Establecimientos Apícolas de extracción de miel (Primarios).** Recinto cerrado, fijo o móvil, que impida plagas, lejos de focos de insalubridad, con desagüe para evacuar aguas residuales. De materiales impermeables, lavables. Contar con agua potabilizada y utensilios de extracción deben asegurar su fácil limpieza.
 - **Condiciones mínimas de orden Operacional:**
 - Marcaje físico de colmenas (medidas).
 - Cuaderno de Campo. (RES SAG)
 - Medidas de sanidad y bioseguridad para MB. (RES SAG)
 - Información de lotes de producción. (RES SAG)
- **De la Fiscalización y Sanciones.** Conforme disposiciones SAG/MINSAL.
- **Artículos Transitorios. (Vigencia, desde publicación en D.O)**
 - **6 meses:** Registro de Estampadores Cera y Cond.Mín Estructural en apiario.
 - **12 meses:** Declaración Material Biológico, Establecimientos Extracción de miel y Cond. Mín Operacional.



Reglamento Apicultura Urbana

- **Objeto.** Regular el emplazamiento de colmenas indicadas en el Título IV Apicultura Urbana.
- **Sobre el emplazamiento de colmenas.**

Aplica a todo apicultor registrado en Registro Nacional de Apicultores y cuyas existencias se encuentren ubicadas en la ciudad u otra entidad de población, según lo dispuesto en el Plan Regulador Comunal respectivo.

Se podrán emplazar colmenas en:

- A) Sitios NO sujetos Ley Copropiedad $\geq 500\text{m}^2$, y sitios colindantes de \Rightarrow tamaño, debiendo contar con la autorización escrita del propietario de los inmuebles colindantes.
- B) Sitios NO sujetos Ley Copropiedad que sean $< 500\text{m}^2$, podrán reunir la superficie mínima (500m² letra a) anterior), siempre que cuenten con un acuerdo escrito de los propietarios de los inmuebles colindantes.
- C) Jardines, azoteas y patios sujetos a la Ley Copropiedad, deberán contar con el consentimiento del del Comité de Administración.

Reglamento Apicultura Urbana

- **La autorización y acuerdo escrito**, deberá ser una declaración jurada simple, la que deberá estar disponible en caso de ser fiscalizado por el Servicio.

La objeción a la autorización y consentimiento de literales a) y c) deberá ser fundada.

- ~~Las ordenanzas municipales~~ deberán considerar las instrucciones impartidas por la autoridad sanitaria y el SAG en consideración al resguardo de la salud humana y la protección del patrimonio silvoagropecuario.
- **De la Fiscalización y Sanciones.** Conforme a disposiciones SAG y Minsal
- **Artículos Transitorios. (Vigencia, desde publicación en D.O)**
 - **24 meses:** Emplazamiento y autorización para sitios no sujetos a Ley Copropiedad.*

Reglamento Trashumancia

- **Objeto.** Regular las condiciones necesarias para el **movimiento y trashumancia de colmenas.**
- **Definiciones:**
 - Movimiento, Traslados entre un apiario y otro, independiente de la distancia y de la actividad apícola que se desarrolle.
 - Trashumancia, Traslado de colmenas de producción entre un apiario y otro.
 - Colmena de Producción. Colmenas de apiarios declarados en la actividad de producción o de selección y cría.
- **Materias que regula:**
 - Distanciamiento entre apiarios, que ejecuten trashumancia.
 - Medidas sanitarias, dispuestas por el SAG y su normativa.
 - Protección producción apícola orgánica, resguarda área de pecoreo de apiarios certificados.
 - Resguardo zonas de desarrollo y selección genética.
 - Carga apícola en zonas donde hubiere estudios técnicos sustentados en evidencia científica.
- **Sistema de Control Interno para el movimiento y trashumancia de colmenas (RES SAG)**
 - Toda persona que realice el movimiento de colmenas o efectúe trashumancia deberá contar con un Sistema actualizado y permanente de control interno. (art 14 ley apícola)

- **Distanciamiento entre apiarios.** Aplica a apiarios registrados en actividades de producción y selección y cría, **que ejecuten Trashumancia:**

REGIÓN	COLMENAS TRASHUMANTES		DISTANCIAMIENTO RESPECTO A OTRO APIARIO	
	MÍN.	MAX.	METROS	N° MÍNIMO COMENAS
Arica-Parinacota, Tarapacá y Antofagasta	> 10		500	1
Atacama, Aysén y Magallanes	> 15		500	1
Coquimbo, Valparaíso La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos	26	150	500	26
	151	300	1.000	
	301	600	1.500	
	>600		2.000	
Metropolitana, O'Higgins, Maule, Ñuble y Biobío.	36	150	500	36
	151	300	1.000	
	301	600	1.500	
	>600		2.000	

Importante:

- Se busca ordenar espacialmente apiarios y resolver el escenario actual sin regulación.
- No confundir con concepto de carga apícola.
- No aplica a actividades de polinización y otras.
- No aplica a Islas Rapanui ni Juan Fernández.

- Para el cálculo de distanciamiento se considerará la ubicación de la última declaración de existencia en Sipec.
- **Evaluación, Fiscalización y Sanciones.** Competencias del SAG / Evaluación cada 5 años.
- **Vigencia, 18 meses** publicado en DO. Disposiciones de Distanciamiento.*

Resolución Norma Técnica aviso a apicultores cuando se apliquen plaguicidas



Marco: Art 12 Ley Apícola

Artículo 12.- El Servicio Agrícola y Ganadero podrá regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de plaguicidas, para lo cual podrá considerar aspectos técnicos, sanitarios o evidencias científicas que puedan tener efecto en la actividad apícola, de acuerdo a lo dispuesto en el [decreto ley Nº 3.557](#), que Establece Disposiciones sobre Protección Agrícola, o a la normativa que lo reemplace.

En el caso de aplicación de plaguicidas de uso agrícola, se deberá dar estricto cumplimiento a las indicaciones contenidas en la etiqueta del plaguicida autorizado, propendiendo al interpretar su lectura al bienestar de las abejas, además se deberá dar aviso a los apicultores de acuerdo a las disposiciones sobre aplicación aérea y terrestre de plaguicidas establecidas en la normativa aplicable.

Es obligatorio dar aviso de la aplicación aérea o terrestre de plaguicidas de uso agrícola, cuando en el etiquetado se indique que representan toxicidad para las abejas, en la forma y oportunidad que el Servicio Agrícola y Ganadero establezca.

Se deberá dar aviso a los apicultores que se encuentren dentro del área de influencia de la aplicación, de acuerdo a las disposiciones sobre aplicación aérea y terrestre de plaguicidas, que establecerá el Servicio Agrícola y Ganadero en una norma técnica, la que señalará el distanciamiento mínimo entre aquéllas y los apicultores, sin perjuicio de otras normativas vigentes. Dichas disposiciones sobre aplicación de plaguicidas deberán considerar la forma y oportunidad en que se dará aviso a los apicultores, la que deberá considerar al menos cuarenta y ocho horas.

El Servicio Agrícola y Ganadero podrá establecer restricciones al uso de plaguicidas agrícolas que sean tóxicos para las abejas, de aviso obligatorio, durante el período en que los cultivos o áreas presenten floraciones melíferas, en que se deberá dar estricto cumplimiento a las indicaciones contenidas en la etiqueta del plaguicida de uso agrícola autorizado, la que señalará las instrucciones de avisaje y la toxicidad que representan para las abejas.

Las personas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo deberán indemnizar a los apicultores de las colmenas afectadas, de acuerdo a las normas del derecho común, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Enfoque regulatorio

1

Establece Clasificación Ecotoxicológica de plaguicidas que afectan a las abejas

Procedimiento, plazos y modifica etiquetado para comercializadores de plaguicidas

2

Define Zona de Influencia para efectos del avisaje

Distancia en metros a partir de polígono/punto, según tipo de aplicación y clasificación del plaguicida.

3

Determina forma y oportunidad del avisaje

En tiempo (48h) y forma



Res. Norma Técnica aviso aplicación plaguicidas

- **Objeto.** Establece clasificación ecotoxicológica de plaguicidas de uso agrícola y su procedimiento de clasificación, aprueba norma técnica que define zona de influencia, forma y oportunidad para el avisaje a apicultores y modifica resolución SAG 2.195/2000 (etiquetado).

1.A CLASIFICACIÓN ECOTOXICOLÓGICA DE PLAGUICIDAS (DL50)

- Establece nueva clasificación para los plaguicidas de uso agrícola que causen un daño toxicológico a las abejas de acuerdo a los parámetros de dosis letal (DL50).

Clasificación Ecotoxicológica para abejas	Toxicología aguda de plaguicida formulado (Dosis letal 50 o DL50)
Virtualmente no tóxico	Dosis letal 50 \geq 100 $\mu\text{g}/\text{abeja}$
Ligeramente tóxico	99 $\mu\text{g}/\text{abeja}$ > Dosis letal 50 \geq 11 $\mu\text{g}/\text{abeja}$
Moderadamente tóxico	10,9 $\mu\text{g}/\text{abeja}$ > Dosis letal 50 > 2 $\mu\text{g}/\text{abeja}$
Muy tóxico	< 2 $\mu\text{g}/\text{abeja}$

- Basada en normas internacionales: Guía de Evaluación de Riesgos de Plaguicidas para las abejas (EPA-USA), Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios, Argentina y Anexo al informe de progreso sobre peligros ambientales terrestres(...), OCDE.

Res. Norma Técnica aviso aplicación plaguicidas

1.B ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN PARA PLAGUICIDAS CON AUTORIZACIÓN VIGENTE

1. SAG clasificará como “Muy toxico para abejas” a plaguicidas que indiquen en etiquetado que es “*Altamente, Extremadamente Tóxico, Muy Tóxico, Nocivo, Peligroso, Potencialmente Patógeno, Relativamente Tóxico o Tóxico*”.
2. El titular tendrá 4 meses plazo para ingresar la solicitud de modificación de etiquetas o indicar su objeción a la clasificación asignada. En caso de objetar, titular deberá entregar la documentación técnica que respalde su clasificación en igual plazo, a partir de la publicación de la Resolución que establece la nueva clasificación.
3. Los plaguicidas que NO hayan sido clasificados deberán presentar al SAG la documentación técnica y la solicitud de modificación de etiqueta en los siguientes plazos:

Serie de Plaguicidas	Plazo de presentación de solicitud, CORE y estudios
1000	Hasta 6 meses
2000	Hasta 9 meses
3000	Hasta 12 meses
4000	Hasta 15 meses

Res. Norma Técnica aviso aplicación plaguicidas

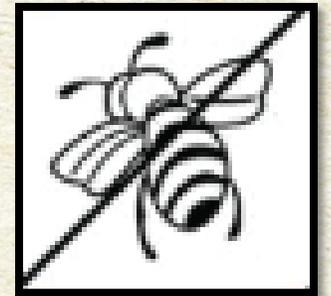
Sobre el incumplimiento

4. Si el titular no presenta los antecedentes en el plazo o la solicitud es rechazada, SAG clasificará el plaguicida como “Muy tóxico para abejas”, debiendo presentar la modificación de etiqueta en el plazo de 4 meses.
5. Si el titular no cumple con la presentación de antecedentes, SAG procederá a emitir una RES de Suspensión. Si en el plazo de 6 meses, contados desde la notificación de la suspensión el titular continúa en incumplimiento, se cancelará el plaguicida.

1.C MODIFICA RES 2.195/2000, + Pictograma y Mensajes de Advertencias en Etiquetado

“DEBE DAR AVISO A LOS APICULTORES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL ÁREA DE APLICACIÓN Y ZONA DE INFLUENCIA AL MENOS 48 HORAS ANTES DE LA FECHA Y HORA DE LA APLICACIÓN.”

“APLICAR EN HORARIOS DE BAJA ACTIVIDAD DE LAS ABEJAS, COMO TEMPRANO EN LA MAÑANA O AL ATARDECER.”



Los titulares de plaguicidas tendrán un plazo de 6 meses a partir de la aprobación de la Modificación de Etiqueta para implementarla en los nuevos lotes que fabriquen y/o importen.

Res. Norma Técnica aviso aplicación plaguicidas

2. DEFINE ZONA DE INFLUENCIA PARA EFECTOS DEL AVISAJE

- Distancia en metros a partir de polígono (punto*) proyectado desde los límites del área de aplicación, según el tipo de aplicación (área o terrestre) y la clasificación del plaguicida.

Tipo de aplicación	Distancia para proyectar zona de influencia en metros según la clasificación ecotoxicológica			
	<i>Virtualmente no tóxico</i>	<i>Ligeramente tóxico</i>	<i>Moderadamente tóxico</i>	<i>Muy tóxico</i>
Terrestre	No aplica.	50	1.000	2.000
Aérea	No aplica	1.000	2.000	3.000

3. DETERMINA FORMA Y OPORTUNIDAD DEL AVISAJE.

- Cada vez que se apliquen plaguicidas desde “Ligeramente tóxico”; **Las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, propietarias, arrendatarias o tenedoras a cualquier título del predio o áreas a tratar con el plaguicida deberán:**
 - Calcular la zona de influencia para determinar el N° de apicultores a los que deberá avisar.
 - Avisar al menos 48 horas antes de la aplicación directamente a los apicultores registrados en SIPEC que se encuentren dentro del área de aplicación y la zona de influencia.
 - El aviso deberá ser por un medio verificable, tales como **correo electrónico, documento físico o mensaje de texto a la dirección y N° registrados** en el SIPEC.
 - Acceder a los contactos mediante un Sistema de Consulta virtual o concurriendo al SAG.

Res. Norma Técnica aviso aplicación plaguicidas

- Las normas de avisaje entrarán en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de esta Resolución, de acuerdo al siguiente cronograma:

Clasificación ecotoxicológica del plaguicida que aplicará	Inicio de avisaje
Muy Tóxicos	12 meses
Moderadamente Tóxico	18 meses
Ligeramente tóxico	24 meses
Virtualmente no tóxico	No aplica

- Se eximirán de las normas de avisaje cuando las aplicaciones se realicen al interior de infraestructura aisladas o cerradas que eviten la liberación del producto al medio ambiente.

Resolución que establece Sistema Control Interno para el movimiento y trashumancia de colmenas.



Resolución Sistema Control Interno para el movimiento y trashumancia de colmenas.

- Toda persona que movilice colmenas o efectúe trashumancia deberá contar con un sistema actualizado y permanente de control interno (art 14 Ley).
- El Sistema deberá contener la siguiente información:
 - Nombre, Rut y N° de registro del apicultor / Número de colmenas a transportar, Coordenadas de origen y destino de los apiarios identificando comuna y región / Fecha inicio y termino del transporte de las colmenas / Motivo del movimiento o trashumancia / Individualización del transportista y del vehículo.
- Para cumplir con los requisitos señalados, se deberá registrar la información en el Formulario de Movimiento de Colmenas, que se encontrará disponible en el SIPEC Apícola, debiendo tramitar el nuevo Formulario con al menos 72 horas de anticipación.
- **De la Fiscalización y Sanciones.** Conforme a competencias del SAG.
- **Artículos Transitorios. (Vigencia):** 6 meses desde publicación en D.O

Propuesta de Modificación Reglamento Sanitario de los Alimentos



Modificación Reglamento Sanitario de los Alimentos

- **MODIFICA Art 393.**
 - **Agrega inciso:** “No podrá etiquetarse como miel aquellos productos que no la contengan ni que, teniéndola como componente, hayan sido adicionados de otros ingredientes, incluidos aditivos alimentarios u otra sustancia que no sea definida como miel”.
 - **Agrega nuevos literales.** “La miel deberá cumplir con las siguientes restricciones y características: g) Su peso específico (...) y h) El contenido de humedad, fructosa y glucosa (suma de ambas), sacarosa, sólidos insolubles en agua, actividad diastásica, conductividad eléctrica e hidrofurfural (HMF) detallando lo indicado la Norma para la Miel - CXS 12-1981.”
 - **Complementa definiciones:** “Miel de flores” o “Miel de néctar” y “Miel de Mielada”
 - **Agrega inciso para definir tipo de miel de acuerdo a las siguientes formas de presentación:**
 - a) Miel, líquido o cristalizado o una mezcla de ambos/ b) Miel en panal y c) Miel con trozos de panal o panales cortados.
 - **ELIMINA Art 394.** “Miel de Palma” sea definida como “Jarabe de Palma” en artículo que corresponda a este tipo de alimentos. Sugiere eliminar artículo 394.
-
- El 22 Agosto se presentó propuesta a la *Comisión Asesora para la revisión y actualización del RSA* del MINSAL; se recibieron observaciones y se aclararon dudas.
 - **Minsal se encuentra revisando la propuesta de modificación de RSA.**

Consulta Pública Resoluciones SAG

<https://www.sag.gob.cl/quienes-somos/consulta-publica-reglamentos-y-resoluciones-de-la-ley-apicola-ley-21489-de-promocion-proteccion-y-fomento-de-la-actividad-apicola>

Hasta el 31 de Enero 2024





SAG
Ministerio de
Agricultura

Gobierno de Chile



ODEPA
Ministerio de
Agricultura

Gobierno de Chile



INDAP
Ministerio de
Agricultura

Gobierno de Chile

